



CONTRATO N° 25/2022

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, mayor de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

_____, y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Limitante de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion uno ocho uno uno nueve uno guion uno cero uno guion seis, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guion nueve, que

1

en adelante se denominará LA SOCIEDAD CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022, de conformidad a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar por parte de la Sociedad Contratista el suministro de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022, a favor de La Caja, a fin de mantener en buen estado y funcionamiento los servidores de la Institución, garantizando la continuidad de los servicios de comunicación, almacenamiento, procesamiento de información, entre otros. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos en general y todo lo necesario para realizar dicho servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes (sin distinción de costos ni partes a reemplazar) que requieran ser reemplazadas por daño o deterioro, garantizando el funcionamiento óptimo y continuo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas, Requisición de Compra y Oferta Técnica de los siguientes servidores:

N°	Descripción	Modelo	Serie
1	LENOVO Flex System X240 M5 COMPUTE - Plataforma de virtualización de servidores.	9532 AC1	J11KKM9
2	IBM Storwize V3700 SFF DUAL CONTROL ENCL - Sistema de almacenamiento masivo de datos.	2072 24C	7823520
3	IBM Tape Library TS3200 - Servidor de respaldo de datos.	3573 L4U	78W548

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la formalización del contrato, finalizando el 31 DE DICIEMBRE 2022. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,971.36), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, ocho (8) días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos preventivos programados, por el monto de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,985.68), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato. En cada pago se incluirán los mantenimientos correctivos no importando el número de llamadas solicitadas, así como el soporte técnico por fallas, incluyendo las partes a reemplazar, sin costo adicional a lo establecido. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022, durante el plazo establecido en la cláusula segunda, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. El servicio de mantenimiento preventivo requerido, se realizará de acuerdo con el tipo de equipo y recomendaciones dadas por el fabricante, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos; este mantenimiento incluye mano de obra, equipo y materiales necesarios para las actividades a realizarse cada seis meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con la administradora de contrato. El mantenimiento correctivo con sustitución de partes consistirá en atender cualquier problema o falla que presenten los equipos y sean diagnosticados por los técnicos de la Contratista o a solicitud de la administradora de contrato; este mantenimiento incluye repuestos y mano de obra, atendiendo los aspectos generales contenidos en las condiciones y especificaciones técnicas



del proceso, que son parte integral de este instrumento. El tiempo máximo de respuesta será de tres horas, de conformidad al literal "f", numeral 2, del romano II del referido documento. El soporte técnico por fallas se proporcionará en un horario 24x7 (24 horas por 7 días) durante el periodo del contrato, con un tiempo de respuesta máximo de 2 horas. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a las Condiciones y Especificaciones Técnicas requeridas al efecto. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Son obligaciones de la Sociedad Contratista todas las definidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, Oferta Técnica, Requisición de Compra y todas las emanadas del presente instrumento; el soporte 24x7 incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes, establecidas en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso y ofertadas por La Sociedad Contratista, en su propuesta de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral 3 del romano II del mencionado documento; asimismo, La Sociedad Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral 4 del mismo romano del mencionado documento. **CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, con vigencia de trescientos sesenta días (360), contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS



NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,397.14). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO: Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administradora de contrato, a la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información. CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Sociedad Contratista estará obligada a: a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información de La Caja, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, por escrito de La Caja; b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento; c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización; d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o



indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato; e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y, f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna caso contrario podrá iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja



para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por



revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **Para La Caja:** Con la Ingeniera Karla Maria Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información, en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico karla_ramirez@cajamed.gob.sv, teléfono: 2132 - 4109; **para La Sociedad Contratista:** Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico bguerra@gbm.net, Teléfono 2505 – 9600, extensión 3321; Fax: 2505 – 9680, en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Braulio Guerra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

CLÁUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras



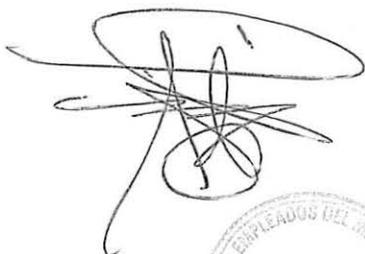
Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A., ante el notario Federico Guillermo Ávila Qüehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante la notaria Claudia Marcela Meléndez de Solís e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil diecinueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Rafael González Zepeda y otros, ante la notaria Norma Lissette Palacios Cideos, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del Libro dos mil noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de enero del año dos mil



veintidós; d) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de enero del año dos mil veintidós; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; m) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada en forma electrónica; n) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión No. 32/2022, denominado MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022; o) Oferta Técnica y Económica presentada por La Sociedad Contratista y documentos técnicos anexos.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo cinco punto b punto cuatro, del Acta número ciento once de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los



comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.-



GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma _____ de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____

_____ quien actúa en su calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria _____

cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por



otra, RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA, quien firma " cincuenta y nueve años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de departamento de , a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho uno uno nueve uno guión uno cero uno guión seis, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios ocho tres siete tres guión nueve, que en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", de cuya personería daré fe al final de este instrumento, y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es proporcionar por parte de la Sociedad Contratista el suministro de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022, a favor de La Caja, a fin de mantener en buen estado y funcionamiento los servidores de la Institución, garantizando la continuidad de los servicios de comunicación, almacenamiento, procesamiento de información, entre otros. El servicio comprende la mano de obra, equipo, herramientas, repuestos en general y todo



lo necesario para realizar dicho servicio de mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes (sin distinción de costos ni partes a reemplazar) que requieran ser reemplazadas por daño o deterioro, garantizando el funcionamiento optimo y continuo de conformidad a las Condiciones y Especificaciones Técnicas, Requisición de Compra y Oferta Técnica de los siguientes servidores:

N°	Descripción	Modelo	Serie
1	LENOVO Flex System X240 M5 COMPUTE - Plataforma de virtualización de servidores.	9532 AC1	J11KKM9
2	IBM Storwize V3700 SFF DUAL CONTROL ENCL - Sistema de almacenamiento masivo de datos.	2072 24C	7823520
3	IBM Tape Library TS3200 - Servidor de respaldo de datos.	3573 L4U	78W548

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la formalización del contrato, finalizando el 31 DE DICIEMBRE 2022. CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por el servicio objeto del presente instrumento asciende al monto total de TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$13,971.36), incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será cancelado en dos pagos, cada seis meses, ocho (8) días hábiles posteriores a la finalización de los mantenimientos preventivos programados, por el monto de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,985.68), que La Caja cancelará mediante la presentación de la factura de consumidor final, indicando la retención del uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para la emisión de quedan de pago con plazo de ocho días calendario; dicha factura deberá indicar la descripción de los servicios proporcionados, el precio unitario y el monto total a cancelar, adjuntando copia del Acta de Recepción de los servicios, debidamente firmada por la Administradora del contrato. En cada pago se incluirán los mantenimientos correctivos no importando el número de llamadas solicitadas, así como el soporte

técnico por fallas, incluyendo las partes a reemplazar, sin costo adicional a lo establecido. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022**, durante el plazo establecido en la cláusula segunda, con las mismas condiciones ofertadas, a requerimiento y satisfacción de LA CAJA. El servicio de mantenimiento preventivo requerido, se realizará de acuerdo con el tipo de equipo y recomendaciones dadas por el fabricante, de tal forma que se garantice un funcionamiento óptimo y continuo de los mismos; este mantenimiento incluye mano de obra, equipo y materiales necesarios para las actividades a realizarse cada seis meses, de conformidad a la fecha pactada por escrito con la administradora de contrato. El mantenimiento correctivo con sustitución de partes consistirá en atender cualquier problema o falla que presenten los equipos y sean diagnosticados por los técnicos de la Contratista o a solicitud de la administradora de contrato; este mantenimiento incluye repuestos y mano de obra, atendiendo los aspectos generales contenidos en las condiciones y especificaciones técnicas del proceso, que son parte integral de este instrumento. El tiempo máximo de respuesta será de tres horas, de conformidad al literal "f", numeral 2, del romano II del referido documento. El soporte técnico por fallas se proporcionará en un horario 24x7 (24 horas por 7 días) durante el periodo del contrato, con un tiempo de respuesta máximo de 2 horas. La recepción del suministro se efectuará de conformidad al artículo ochenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y a las Condiciones y Especificaciones Técnicas requeridas al efecto. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** Son obligaciones de la Sociedad Contratista todas las definidas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas, Oferta Técnica, Requisición de Compra y todas las emanadas del presente instrumento; el soporte 24x7 incluye todas las actividades desglosadas para el mantenimiento preventivo y correctivo con sustitución de partes, establecidas en las condiciones y



especificaciones técnicas del proceso y ofertadas por La Sociedad Contratista, en su propuesta de fecha nueve de febrero del año dos mil veintidós, teniendo además que presentar los informes de mantenimiento definidos en el numeral 3 del romano II del mencionado documento; asimismo, La Sociedad Contratista asume las responsabilidades y obligaciones definidas en el numeral 4 del mismo romano del mencionado documento. **CLÁUSULA SEXTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, se hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha uno de febrero del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato La Sociedad Contratista se obliga a otorgar a favor de La Caja, Fianza o Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, con vigencia de trescientos sesenta días (360), contados a partir del día siguiente de la recepción de este instrumento, por la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$1,397.14). La garantía anteriormente descrita, deberá ser presentada a la UACI, dentro de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción del contrato, como un requisito para efectuar el pago. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administradora de contrato, a la Ingeniera Karla María Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información. **CLÁUSULA**

NOVENA: CESIÓN: Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: Además de las obligaciones que emanan de la naturaleza de este contrato, La Sociedad Contratista estará obligada a:

- a) Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información de La Caja, a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo, por escrito de La Caja;
- b) Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del contrato, en los mismos términos en que se establece en dicho instrumento;
- c) Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción, dentro de la organización;
- d) Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de La Caja y no utilizar ningún dato de esa información, de manera distinta al propósito del contrato;
- e) No manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad, por motivos contrarios a lo dispuesto en el instrumento, salvo que sea expresamente autorizado, por escrito por La Caja; y,
- f) En contravención a lo dispuesto, La Sociedad Contratista será responsable del uso inadecuado de dicha información, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pueda incurrir.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS: Durante la ejecución contractual, La Caja podrá efectuar cualquier reclamo por escrito, respecto a cualquier inconformidad, dentro del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; La Sociedad Contratista se compromete a resolver los reclamos respectivos, de forma oportuna caso contrario podrá iniciar el procedimiento sancionatorio establecido en la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en



el cumplimiento por de las obligaciones emanadas del presente contrato parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la Ley o del presente instrumento, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete para efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y ochenta y tres "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa la que debe ser firmada por La Caja y formará parte integrante del presente instrumento; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato, indicando la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes, posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se

realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIONES DE CONFLICTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto se considere convenientes. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones



referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **Para La Caja:** Con la Ingeniera Karla Maria Ramírez de Ramos, Técnico de Tecnologías de Información, en Boulevard Doctor Héctor Silva y Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico karla_ramirez@cajamed.gov.sv, teléfono: 2132 - 4109; **para La Sociedad Contratista:** Calle Loma Linda, número doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, ciudad y departamento de San Salvador, correo electrónico bguerra@gbm.net, Teléfono 2505 – 9600, extensión 3321; Fax: 2505 – 9680, en caso de no encontrarse el Apoderado General Administrativo y Judicial, podrá recibir notificaciones Braulio Guerra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento al instructivo UNAC Número cero dos guión dos mil quince, Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas, La Sociedad Contratista acepta que La Caja inicie el proceso sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano "V", literal b) de la LACAP, que dispone " Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una fracción; o por el contrario, sí se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la

Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A., ante el notario Federico Guillermo Ávila Qüehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante la notaria Claudia Marcela Meléndez de Solís e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete del Registro de Sociedades, el tres de diciembre del año dos mil diecinueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Rafael González Zepeda y otros, ante la notaria Norma Lissette Palacios Cideos, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del Libro dos mil noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de enero del año dos mil veintidós; d) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de enero del año dos mil veintidós; e) Copia certificada por notario del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; f) Copia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos de la Sociedad Contratista, en forma electrónica; i) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma



electrónica; j) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; k) Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; l) Solvencias de las AFP CRECER y CONFIA en forma electrónica; m) Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada en forma electrónica; n) Las condiciones y Especificaciones técnicas de la Libre Gestión No. 32/2022, denominado MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 3 SERVIDORES, CON SUSTITUCIÓN DE PARTES, QUE INCLUYA SOPORTE 24x7 (24 HORAS POR 7 DÍAS), PARA EL AÑO 2022; o) Oferta Técnica y Económica presentada por La Sociedad Contratista y documentos técnicos anexos.- Yo, El Suscrito Notario, DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien

tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la Republica a La Caja; c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO ONCE de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a comparecer a otorgar el presente instrumento. y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa el Señor Rafael González Zepeda, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante el notario Federico Guillermo Ávila Qüehl e inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro ochocientos dieciocho del Registro de Sociedades, el veinte de noviembre del año mil novecientos noventa y uno; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., ante la notaria Claudia Marcela Meléndez de Solís e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro cuatro mil ciento sesenta y siete del Registro de Sociedades, el tres

de diciembre del año dos mil diecinueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Limitante, otorgado por GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a favor del señor Rafael González Zepeda y otros, ante la notaria Norma Lissette Palacios Cideos, e inscrito en el Registro de Comercio al número treinta y cuatro del Libro dos mil noventa y siete del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el tres de enero del año dos mil veintidós; d) Copia certificada por Notario de la Credencial de la Elección de la Junta Directiva de la Sociedad Contratista e inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del Libro cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Registro de Sociedades, el cuatro de enero del año dos mil veintidós.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo cinco punto b punto cuatro, del Acta número ciento once de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, por medio del cual Adjudican la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Presidente en Funciones, licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Yo, El Suscrito DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de trece hojas útiles y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

